

ORDENANZA FISCAL NUMERO 15 : REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO .

Artículo 1.-. Concepto .

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la “Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivadas de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.-. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en esta Ordenanza la utilización privativa, el aprovechamiento especial que se deriva de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso públicos por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, especificado en las tarifas contenidas en el art.4 de la presente Ordenanza .

Artículo 3.-. Obligados al pago .

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización .

Artículo 4.-. Responsables .

1.-. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria .

2.-. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y

entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la ley General Tributaria .

Artículo 5.- Cuantía .

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

I.- Licencias para ocupación de terrenos destinados a la construcción de casetas particulares, metro cuadrado y día 1,80 euros.

Licencias para ocupación de terrenos destinados a la construcción de casetas con fines comerciales o industriales, metro cuadrado y día 1,80 euros.

II.- Licencia para la ocupación de terrenos destinados a pista de coches de coche y similares:

a) De hasta 288 m2.....129,29 euros día

b) De más de 288 m2143,66 euros día

III.- Licencia parra la ocupación de terrenos destinados a aparatos infantiles, tales como: carruseles, aerobabis, aerolandias, motos y coches de niños, norias infantiles, trenes infantiles, camas elásticas, y similares:

a) De hasta 100 m2 43,09 euros día.

b) De más de 100 m2 50,27 euros día.

IV.- Licencia para la ocupación de terrenos destinados a aparatos mayores o voladores como: pulpo, zig-zag, tornados, norias, trenes rápidos... y similares:

a) De hasta 225 m2 57,47 euros día

b) De más de 225 m2 64,64 euros día

V.- Licencia para la ocupación de terrenos destinados a tómbolas de premio, tales como: bingos, rifas, cartas con premio, sorteos de regalos... y similares:

a) De hasta 12 m2 17,95 euros día.

b) De 12 a 24 m2 25,13 euros día

c) De más de 24 m² 32,34 euros día.

VI.- Licencia para la ocupación de terrenos destinados a casetas de tiro, tiro con carabina, con pelota, y similares:

a) De hasta 10 m. Lineales 14,35 euros día.

b) De más de 10 m. Lineales 21,56 euros día.

VII.- Licencia para la ocupación de terrenos destinados a aparatos hinchables, castillos, casas o similares:

a) De hasta 80 m² 12,93 euros día.

b) De más de 80 m² 17,95 euros día.

VIII.- Licencias para la ocupación de terrenos destinados a puestos de venta tales como, frutos secos, algodón dulce, garrapiñadas y similares:

a) De hasta 8 m. lineales 17,95 euros día.

b) De más de 8 a 15 m. lineales 25,13 euros día.

IX.- Licencias para la ocupación de terrenos destinados a puestos de venta de comidas y bebidas como churros, bocadillos, helados, perritos, hamburguesas y similares:

a) De hasta 20 m² 21,56 euros día

b) De 20 a 40 m² 28,74 euros día

c) De más de 40 m² 35,91 euros día.

X.- Licencias para la ocupación de terrenos destinados a puestos de venta de comidas(pulpo, pollos, churrascos y similares) con mostrados y mesas:

a) De hasta 50 m² 86,20 euros día.

b) De 50 a 100 m²107,73 euros día.

c) De más de 100 m²129,29 euros día.

XI.- Licencias para la ocupación de terrenos destinados a puestos de venta tales como ropas, bisuterías, camisetas, pañuelos, cuadros, herramientas, artículos de regalo y decoración, libros, figuras, o similares:

a) De hasta 6 m lineales	14,35 euros día.
b) de 6 a 10 m lineales	17,95 euros día.
c) De más de 10 m lineales	21,56 euros día

Artículo 6.- Normas de gestión .

1.-. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo anual o de temporada autorizado .

2.-. a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc. podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias, y el tipo de licitación, en concepto de tasa que servirá de base será la cuantía fijada en las tarifas del art.3.2 de esta Ordenanza .

b) Se procederá con antelación a la subasta a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie . Así mismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurantes, neverías, bisuterías, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100% del importe de la pujanza además de la cuantía fijada en las tarifas .

3.-. a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el art.6.2 a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se vayan a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio .

b) Los servicios técnicos de este ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias las mismas a los interesados y se seguirán en su caso las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y en su caso realizados los ingresos complementarios que procedan .

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado .

4.-. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente .

Artículo 7.- Obligación de pago .

1.-. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace :

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia .

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las tarifas .

2.-. El pago de tasa se realizará :

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia . Este ingreso tendrá carácter de depósito previo de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente .

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, por semestres naturales en las oficinas de Recaudación Municipal desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo .

DISPOSICIÓN FINAL .

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 01.01.2011 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.